



Colegio de Abogados del Departamento Judicial Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As.) - Tel-Fax: (02245) 441592 / 443838/ 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 2514/16

Dolores, 13 de abril de 2016.-

REF: “PAROS JUDICIALES. RECUERDE, SU COLEGIO LO ASISTE”

ESTIMADO COLEGIADO:

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Como en otras ocasiones, como las que nos toca vivir por los PAROS JUDICIALES, queremos llegar a Ud. a fin de recordarles las medidas que se han tomado desde la Colegiación Legal, a fin de tratar de ofrecerle las herramientas indispensables para el mejor y debido ejercicio profesional.-

En esta ocasión, le pasamos nuevamente la RESOLUCIÓN de la SCBA, nro. 415, que fuera dictada con motivo del AMPARO que planteáramos, disposición que se encuentra vigente.-

Lo hacemos en el marco del conocimiento, de algunas dificultades ocurridas en estos días, a colegas locales y a otros que viven en otras localidades para que sepan además -y eventualmente nos las hagan saber de inmediato- aquellos inconvenientes que no puedan superar o encontrar solución, puesto que la ATENCIÓN del abogado NO PUEDE TENER LIMITACIÓN DE TIPO ALGUNO, en el marco de la debida actividad profesional, y de lo resuelto en la RESOLUCIÓN 415/12, que le reenviamos y sugerimos su atenta lectura y recordación.-

No siempre los titulares de los Juzgados o funcionarios, conocen las actitudes y conductas que se toman per se en las mesas de entradas, cuando no nos quieren, por ejemplo, recibir escritos, cédulas u oficios, situación irregular que -planteada por el Presidente en una Mesa de Entradas local-, fue solucionada de inmediato por el Sr. Magistrado, que reconoció no saber de inconvenientes y ofreció disculpas.-

Es por ello que, además del Presidente, Vice Presidente 1° y 2°, Secretario Gral., cada integrante del Consejo Directivo, está dispuesto y a las órdenes de los matriculados, para concurrir en ayuda de quien se vea expuesto a inconvenientes, especialmente en estos días de paros –

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

REF: “SCBA – RES 415 - MEDIDAS ADOPTADAS”.-

22-04-2012 | Resolución para asegurar el funcionamiento del servicio de justicia

Tras la notificación con habilitación de días y horas de la medida cautelar dispuesta por la el Juzgado en lo Correccional N°1 de la ciudad de La Plata, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 22 de abril, dictó una resolución dirigida a asegurar su inmediato cumplimiento, con el fin de garantizar la prestación del servicio de justicia.

Resolución 415/12

La Plata, 22 de Abril de 2012

UNREGISTERED

VISTA: La acción de amparo promovida por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y los Colegios Departamentales de la citada Entidad, contra la Provincia de Buenos Aires en la causa 4047-A, radicada ante el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial La Plata a cargo de la Dra. Miriam Patricia Ermilli, y la medida cautelar adoptada por la citada magistrada con fecha 20 de abril del corriente año, notificada a esta Presidencia con habilitación de días y horas y; CONSIDERANDO: Que el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires promueve la acción de amparo con la pretensión de garantizar la prestación del servicio de justicia, y en dicho marco la magistrada interviniente resolvió que la acción intentada reúne los requisitos de admisibilidad previstos en los arts. 1, 2, 3 y 4 de la Ley 13.928, t.o. Ley 14.192 y la declaró formalmente procedente.

Que respecto de las medidas cautelares solicitadas, consideró favorablemente las siguientes:

- “a) se garantice el libre ingreso, permanencia y egreso de los abogados, miembros de la planta permanente de la justicia, funcionarios judiciales y de los justiciables en todas las dependencias judiciales, y la seguridad de los mismos.
- b) que las mesas de entradas permanezcan abiertas durante toda la jornada judicial.
- c) que en el caso que los empleados no presten funciones, los funcionarios y el propio titular estén a disposición de los letrados para su atención en mesa de entradas.
- d) se reciban todos los escritos que se presenten (con y sin habilitación), como así también cédulas, mandamientos y oficios a control y se despachen en debido tiempo y forma.
- e) que la Oficina de Mandamientos y Notificaciones recepcione todas las cédulas y les de la debida tramitación correspondiente en legal tiempo y forma.
- f) que se celebren todas las audiencias fijadas”.

Que con relación a la procedencia de las medidas cautelares adoptadas, la magistrada determinó que la pretensión descripta en el punto a) consistente en garantizar el libre ingreso, permanencia y egreso de los abogados, miembros de la planta permanente de la justicia, funcionarios judiciales y de los justiciables en todas las dependencias judiciales y la seguridad de los mismos, es competencia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y le encargó expresamente su cumplimiento.

Que, en consecuencia, debe darse inmediato cumplimiento a la orden cautelar en torno a las medidas señaladas en los puntos b), c), d), e) y f).

Que resulta necesario adoptar las acciones conducentes al cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas por la magistrada.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las facultades que le son propias

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Asegurar la atención de las mesas de entradas, que deberán permanecer abiertas durante toda la jornada judicial. A tal efecto, los titulares y funcionarios pertenecientes a los juzgados y tribunales dispuestos en el artículo 3, puntos b) y c) de la medida judicial aludida consistente en “que en el caso en que los empleados no presten funciones, los funcionarios y el propio titular estén a disposición de los letrados para su atención en mesa de entradas”. Los titulares de los órganos judiciales deberán notificar personalmente la medida a los funcionarios del juzgado o Tribunal a su cargo. En aquellos departamentos judiciales en los cuales funcionen mesas receptoras de escritos, la atención de las mismas deberá ser garantizada por el funcionario a cargo.

ARTÍCULO 2º: De igual manera deberá cumplimentarse lo resuelto en el artículo 3, punto d) de la medida cautelar indicada, consistente en que “se reciban todos los escritos que se presenten (con y sin habilitación), como así también cédulas, mandamientos y oficios a control, y se despachen en debido tiempo y forma”.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber a los Jefes de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de todos los departamentos judiciales y a los Jueces de Paz lo resuelto en el artículo 3, punto e) de la resolución adoptada por la mencionada magistrada, a saber: “que la oficina de mandamientos y notificaciones recepcione todas las cédulas y les de la debida tramitación correspondiente”

ARTÍCULO 4º: Convocar, por intermedio de la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones a todos los Jefes de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones a una reunión con carácter de urgente a celebrarse en la ciudad de La Plata el día 24 de abril a las 16 horas.

ARTÍCULO 5º: Convocar al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a la reunión a celebrarse en esta Presidencia el día 25 de Abril del corriente a las 16 horas a los fines de analizar posibles mecanismos de agilización ante eventuales dificultades y, en particular considerar aspectos alternativos de notificación, hasta tanto culmine el proceso de implementación de las notificaciones por medios electrónicos previsto en el Acuerdo 3540, cuya concreción en el más breve plazo queda encomendada a los organismos de la Suprema Corte pertinentes.

ARTÍCULO 6º: Instar a los magistrados a que extremen los recaudos a los efectos de efectivizar lo dispuesto en el artículo 3º, punto f) de la citada Resolución: “que se celebren todas las audiencias fijadas”.

ARTÍCULO 7º: Encomendar a las Cámaras de Apelación Departamentales a cargo de la superintendencia el control efectivo del cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º: La Suprema Corte, por intermedio de las dependencias correspondientes, arbitrará los medios necesarios para el debido contralor y supervisión de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Suprema Corte y notifíquese a todos los organismos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires y demás dependencias de la Suprema Corte, a la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte, a la Asociación Judicial Bonaerense, a la Fiscalía de Estado, al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, con copia de la Resolución adoptada por la dicha magistrada con fecha 20 de abril del corriente año.

Hágase saber asimismo a la titular del Juzgado Correccional N°1 del Departamento Judicial La Plata.

Eduardo Néstor de Lázzari
Presidente

Ricardo Miguel Ortiz
Secretario

N. de la R.: Información extraída del Sitio Web de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version